



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210003700

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **PEDRO NEL HERNANDEZ SABI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.448.138, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

PAGARÉ CON CODIGO 36232749

1.- Por la suma de DIECISIES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. **(\$16.041.664)** correspondiente al capital insoluto contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 21 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad DGR GROUP S.A.S., endosataria en procuración, quien en el presente asunto actuará por medio del abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 27 de fecha 14 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210003700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 71 del documento denominado “06MedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

- 1.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-766919 que le corresponda al demandado. Líbrese el respectivo oficio.
- 2.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-766882 que le corresponda al demandado. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 27 de fecha 14 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA